



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la B"

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 MAR 2012	
Recibido.....	1845.....Hs.
Exp. N°.....	25953.....P.E.R.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1.- Fijase hasta la suma nominal de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL - \$ 556.365.000.-, o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el Artículo N° 48 de la Ley 12510, para el Ejercicio 2012.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos propios o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta la suma del monto indicado en el Artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se utilicen para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones de la operatoria, las que deberán sujetarse a:

- Devolución total al 30 de noviembre de 2012.
- El monto total dispuesto en el artículo 1 incluye amortización, intereses, comisiones y los gastos necesarios con motivo de la emisión de letras, pagarés o medios sucedáneos.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten seleccionadas para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Establécese que la Provincia transferirá con carácter no reintegrable un aporte adicional mensual a favor de los Municipios y Comunas de la Provincia, de la asignación específica efectivamente percibida en cada mes con destino al gasto en educación, en el marco de la Ley N° 26075, y art. 73 de la Ley N° 26728 y modificatorias. La liquidación de los montos a transferir a los gobiernos locales se realizará de conformidad a la Ley Provincial N° 7457 y modificatorias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Banca Nacional"

ARTÍCULO 7.- Dispónese que los montos resultantes a favor de los gobiernos locales, por el concepto referido en el artículo precedente, se harán efectivos en el transcurso del mes en que se efectivizó la transferencia por parte del Gobierno Nacional. El monto no distribuido a Municipalidades y Comunas y acumulado desde el inicio del ejercicio se liquidará y pagará en un solo pago.

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Economía proyectará la modificación presupuestaria para atender el gasto resultante de la aplicación del artículo 6 de la presente ley, ampliando la partida en el inciso 5 - Transferencia - Aporte por Compensación Asignación específica Ley Nacional N° 26075.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo priorizará la regularización de la deuda con el Sector no Financiero - Deuda Flotante - y dispondrá la atención de las erogaciones necesarias para el pago de los montos adeudados al 31 de marzo del corriente año a Municipios y Comunas en el marco de la Ley 12385 y modificatorias, que deberán efectivizarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo durante el ejercicio económico 2012 deberá presentar ante la Legislatura en forma mensual, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del referido período, estados demostrativos de la ejecución del Presupuesto General de la Administración Provincial, exponiendo los créditos originales y sus modificaciones, el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento e incluyendo especialmente las siguientes clasificaciones:

RECURSOS:

- Por Rubro, Procedencia e Institucional.
- Afectados y de libre disponibilidad.

EROGACIONES:

- En las etapas de compromiso, devengado y pagado.
- Por su Naturaleza Económica y por Objeto del Gasto e Institucional.
- Por Fuente de Financiamiento.

Asimismo, deberá informar la situación del Tesoro Provincial indicando:

①



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Banca Nacional"

- Disponibilidades, incluyendo el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), total y utilizado, y las inversiones financieras a corto plazo.
- Créditos a favor de la Provincia.
- Stock de deudas, especificando la deuda con el sector financiero, deuda consolidada y deuda flotante.

Toda la información deberá ser proporcionada por escrito y en soporte digital en archivo editable.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de marzo de 2012.


Dr. RICARDO M. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES